

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE LABASTIDA****Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del arrendamiento de la vivienda propiedad del ayuntamiento de Labastida**

Aprobada inicialmente en este ayuntamiento en sesión ordinaria del Pleno de la corporación celebrada el día 24 de marzo de 2025, la nueva ordenanza municipal reguladora del arrendamiento de la vivienda propiedad del Ayuntamiento de Labastida, efectuada la exposición pública mediante anuncio publicado en el BOTHA 39, de 4 de abril de 2025, y no habiéndose formulado reclamación alguna, queda definitivamente aprobada.

Lo que se hace público a los efectos de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 16.4 de la Norma Foral 41/1989, reguladora de las haciendas locales, con la publicación de la ordenanza municipal reguladora del arrendamiento de la vivienda propiedad del ayuntamiento de Labastida.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ARRENDAMIENTO DE LA
VIVIENDA PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LABASTIDA****Artículo 1**

La presente ordenanza regulará el arrendamiento del bien inmueble de titularidad municipal, sita en calle Subida al Olmo, número 7 de Labastida.

Artículo 2

1. La solicitud de arrendamiento deberá realizarse por escrito en las oficinas municipales, por la persona interesada, debiendo estar empadronado tres meses antes a la firma del contrato, demostrando que no tiene casa alguna en propiedad o arrendada, o bien que el contrato de arrendamiento en curso está próximo a caducar, no existiendo voluntad de prorrogarlo por la parte arrendadora.

2. En el supuesto de víctimas de violencia machista quedarán exentas de las condiciones que se indican en el punto 2.1.

3. La vivienda se destinará a arrendamiento de personas en situación de violencia de género, así como a la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, previa valoración e informe efectuado por la trabajadora social. En el supuesto de convenir más de un demandante en riesgo de exclusión social, serán los servicios sociales quienes determinarán, mediante informe, qué demandante ocupará la vivienda por encontrarse en mayor grado de vulnerabilidad.

Artículo 3

1. El canon estipulado para el arrendamiento del bien inmueble es de trescientos euros/mensuales, revisables por el Pleno de la corporación. Dicho canon puede ser reducido o anulado en determinados supuestos, y siempre que así lo decida y justifique el pleno del Ayuntamiento de Labastida.

2. En caso de impago del canon de dos mensualidades, se procederá a la rescisión del contrato de arrendamiento.

3. Previo a la firma del preceptivo contrato de arrendamiento, se establecerá en la tesorería municipal una fianza correspondiente a un mes de arrendamiento.

4. Los gastos corrientes como luz, gas u otros suministros, serán por cuenta del arrendatario, a sumar al canon previamente señalado, y que se abonarán según lo establecido en el correspondiente contrato de arrendamiento.

Artículo 4

1. El periodo de duración de los contratos de arrendamiento no podrá superar el año, siendo revisables anualmente por el Pleno, previa solicitud cursada al efecto, no pudiendo superar en ningún caso los 2 años como máximo.

2. La duración máxima del arrendamiento de vivienda en caso de personas en situación o riesgo de exclusión social, será de seis meses, pudiendo ser ampliado a otros tres meses, previo informe emitido por la trabajadora social.

Artículo 5

Los arrendatarios deberán devolver el bien inmueble en perfecto estado, reservándose este ayuntamiento cualquier acción que corresponda en derecho para resarcirse del daño, sin perjuicio de la ejecución de la fianza constituida al efecto.

Artículo 6

La jurisdicción competente serán los tribunales y juzgados competentes en el orden jurisdiccional civil.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor con su publicación en el BOTA, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 70.2 de la citada ley.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOTA, ante el Tribunal Superior de País Vasco.”

En Labastida, a 11 de junio de 2025

El Alcalde-Presidente
DANIEL GARCÍA RUIZ